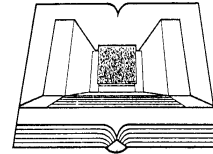


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DEL
S E D I A

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL (VIRTUAL IV)
RED DE INVESTIGADORES PARLAMENTARIOS EN LINEA

Ponencia presentada por:
Fabiola Elena Rosales Salinas

“El reto del Poder Legislativo ante el Open Access ¿Es necesario legislar en México sobre esta materia?”

Abril 2011

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF, 15969. Teléfonos: 018001226272; +52 ó 55 50360000, Ext. 67032, 67031
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

El reto del Poder Legislativo ante el Open Access ¿Es necesario legislar en México sobre esta materia?

Por Fabiola Elena Rosales Salinas ¹

Resumen

El presente documento aborda un tema nulamente tratado en el ámbito legislativo de nuestro país: se trata del movimiento mundial del *Open Access* (OA), cuyo objetivo es el de facilitar la comunicación científica, al permitir una comunicación libre y gratuita para el usuario de la información, fomentando así, la creación del conocimiento.

Como primer acercamiento se definen los términos más utilizados y se hace un recuento histórico en derredor del OA, así mismo, se exponen algunos de los logros de los que se ha visto beneficiada la humanidad a raíz de la democratización del conocimiento.

En un segundo apartado se enumeran aquellos países que han adoptado dentro de su derecho positivo, algún tipo de legislación para regular este tema. Además se dan a conocer aquellos documentos oficiales que contienen acciones para implementar el OA de manera regional, para el caso de la Unión Europea. Aunado a lo anterior, se ejemplifican algunas iniciativas legislativas que se encuentran en la mesa de discusión en España y Estados Unidos de Norteamérica.

Por último se reflexiona acerca del rol del Poder Legislativo en México para la implementación del OA y se atisba si es necesaria la acción legislativa para el desarrollo del acceso abierto en nuestro país.

Sumario

1. *¿Qué es Open Access? Recuento histórico y principales conceptos.* 2. *Legislación sobre Open Access.* 3. *Reflexiones finales.*

¹ Miembro de la REDIPAL. Lic. en Bibliotecología. Subdirectora de Referencia Especializada del Servicio de Investigación y Análisis SIA de la Cámara de Diputados, México. elena.rosales@congreso.gob.mx

1. ¿Qué es Open Access? Recuento histórico y principales conceptos

En el marco del cuarto Congreso REDIPAL, y bajo el segundo tema rector, de la Sociedad de la Información y el uso de las nuevas tecnologías en apoyo a la función legislativa y fortalecimiento a la democracia, se inserta este documento que aborda un fenómeno de carácter internacional, y que en México ha tenido recepción en el ámbito académico, pero no así en el terreno legislativo; se trata de la publicación en internet de documentos que permitan socializar los avances científicos y de esta forma democratizar la información, con el ánimo de favorecer la inserción de nuestro país a la Sociedad del Conocimiento.

En 1676 Isaac Newton escribió a Robert Hooke *“Si he logrado ver más lejos, ha sido porque he subido a hombros de gigantes”*, en referencia a que el desarrollo de la ciencia es el resultado de progresos que se basan en conocimientos anteriores. Este pasaje histórico ejemplifica claramente el continuum creativo del desarrollo de la humanidad.

El conocimiento científico tienen como elementos primordiales a la información y la comunicación de ésta, ya que el ciclo de creación de nuevo conocimiento se apoya en un flujo constante de información, en el que los científicos no tan sólo comunican el resultado de sus trabajos, sino que además se apoyan en los trabajos de otros investigadores.

La idea fundamental del movimiento internacional Open Access (OA), es la de facilitar la comunicación científica y fomentar la creación del conocimiento al permitir una comunicación libre y gratuita para el público lector.

Una de las razones para la introducción de esquemas como el OA ha sido el aumento indiscriminado de las suscripciones de revistas impresas y bases de datos en línea, cuyos costos inciden directamente en el presupuesto de las bibliotecas, las cuales dan servicio a los investigadores que producen a su vez nuevas publicaciones; esto genera, además de un problema económico, un problema de comunicación científica.

El Dr. Rodríguez Gallardo, resume este círculo vicioso, cuyo resultado es la ralentización de la producción científica:

“Restringir el acceso a la información documental implica atentar contra el flujo de la información y comunicación inherentes a la práctica científica. En su búsqueda por encontrar solución a esta problemática, las universidades examinaron con atención los aspectos involucrados en la creación y difusión del conocimiento y se dieron cuenta de que les pagaban a los académicos por producir la investigación que era publicada en revistas científicas, y que después pagaban cuando tenían que conseguir la publicación mediante suscripción, o en su defecto pagaban la recuperación de algunos artículos

necesarios para continuar con el trabajo de investigación. Lo anterior llevó a las universidades a reflexionar sobre la posibilidad de encontrar formas alternativas de publicar y tener acceso al conocimiento científico, que en resumen no es otra cosa que mejorar las formas de comunicación científica”²

El concepto de acceso abierto se ha ido desarrollando en reuniones complementarias, que son mejor conocidas como declaraciones, y las tres principales son la de Budapest, la de Bethesda, y la de Berlín.

Declaración de Budapest ³

En el año 2002 en la ciudad de Budapest, en el marco de una reunión convocada por el Instituto para un Sociedad Abierta, cuyo propósito era acelerar el progreso del esfuerzo internacional para hacer que los artículos de investigación en todas las áreas académicas estuvieran disponibles de forma gratuita en Internet, se exploraron las estrategias más efectivas y asequibles para servir a los intereses de la investigación, los investigadores y de las instituciones y sociedades que mantienen la investigación. Se exploró cómo las fundaciones podían usar sus recursos de una manera más productiva para ayudar a la transición al acceso abierto y hacer la publicación en acceso abierto económicamente auto-sustentable. El resultado de la reunión fue la *Iniciativa de Budapest para el Acceso Abierto*, la cual delinea los principios y es tanto una declaración de estrategia como una declaración de compromiso. La iniciativa ha sido firmada por los participantes de Budapest y un creciente número de individuos y organizaciones de todo el mundo; los firmantes son investigadores, universidades, laboratorios, bibliotecas, fundaciones, publicaciones periódicas, editores, sociedades de especialistas, e iniciativas similares de acceso abierto.

La Declaración de Budapest menciona que la literatura que debe estar accesible en línea libremente, es aquella que los investigadores dan al mundo, sin expectativa de pago, incluidos sus artículos publicados y arbitrados por pares, así como también aquellos documentos sin arbitrar que deseen poner en línea para comentar con otros colegas o para alertar de nuevos descubrimientos.

La Declaración de Budapest define el OA como *“disponibilidad gratuita en la Internet pública, para que cualquier usuario la pueda leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, con la posibilidad de buscar o enlazar todos los textos de estos artículos, recorrerlos para indexación*

² Rodríguez Gallardo, Adolfo. “Acceso abierto y bibliotecas académicas”. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 2007, Vol.30, No.1, p.98. En: <http://eprints.rclis.org/bitstream/10760/10464/1/v30n1a04.pdf>

³ Budapest Open Access Initiative. En: <http://www.soros.org/openaccess/read.shtml>

*exhaustiva, usarlos como datos para software, o utilizarlos para cualquiera otro propósito legal, sin barreras financieras, legales o técnicas, distintas de la fundamental de ganar acceso a la propia Internet*⁴.

En esta misma declaración se señala que la única limitación para reproducir y distribuir estos documentos, y el papel del derecho de autor en este ámbito, es el deber dar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados.

La Declaración de Budapest recomienda dos estrategias complementarias para lograr el OA, la primera va encaminada al autoarchivo y la segunda se refiere a las revistas con acceso abierto.

Declaración de Bethesda⁵

El 11 de abril de 2003 se reunieron en el Instituto Médico Howard Hughes diversos actores involucrados en el proceso de creación y difusión del conocimiento, entre ellos: 1) los científicos que generan los resultados de investigación, 2) las instituciones y agencias financiadoras, que potencian y dan soporte a la investigación científica, 3) los editores, que facilitan la revisión entre pares y distribuyen los resultados de las investigaciones, y 4) los bibliotecarios, quienes coadyuvan en la difusión de la información. El objetivo de la reunión fue el de promover una transición rápida y eficiente hacia la publicación de acceso abierto.

La *Declaración de Bethesda sobre publicación de acceso abierto*, define a la investigación científica como un proceso interdependiente donde cada experimento se nutre de los resultados de otros. Enfatiza el interés de parte de los científicos y las sociedades profesionales que los representan, para garantizar que los resultados de las investigaciones sean difundidos lo más inmediata, amplia y efectivamente posible. Manifiesta que la publicación electrónica de los resultados de investigación ofrece la oportunidad y la obligación de compartir los resultados de la investigación, ideas y descubrimientos libremente con la comunidad científica y el público en general.

⁴ Declaración sobre acceso abierto de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. En: http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/media/principal/servicios/open_access.html

⁵ Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto. En: www.ictlogy.net/articles/bethesda_es.html

Declaración de Berlín⁶.

Promovida por la Sociedad Max Planck, el 23 de octubre de 2003, se realizó la *Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en Ciencias y Humanidades*, cuya meta es diseminar el conocimiento poniendo la información a disposición de la sociedad de manera expedita y amplia. Define el OA como una amplia fuente de conocimiento humano y patrimonio cultural aprobada por la comunidad científica. Se incluyen como contribuciones de acceso abierto a los resultados de la investigación científica original, datos primarios y metadatos, materiales fuentes, representaciones digitales de materiales gráficos y pictóricos, y materiales eruditos en multimedia.

La Declaración de Berlín establece dos condiciones para el acceso abierto, la primera de ellas es que el o los autores y depositarios de la propiedad intelectual de las contribuciones (documentos), deben garantizar a todos los usuarios por igual, el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder a un trabajo erudito, además del permiso (licencia) para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, en cualquier medio digital para cualquier propósito responsable; todo lo anterior, sujeto al reconocimiento apropiado de autoría (derechos de autor), resalta que se continuarán proveyendo los mecanismos para hacer cumplir el reconocimiento apropiado y uso responsable de las obras publicadas, además del derecho de efectuar copias impresas en pequeño número para el uso personal.

La segunda condición se refiere al depósito (la forma de publicar) en por lo menos un repositorio online, de una versión completa del trabajo y todos sus materiales complementarios, que incluya una copia del permiso del que se habla en la primera condición. Dichos repositorios se refieren a los que se encuentren apoyados y mantenidos por una institución académica, sociedad erudita, agencia gubernamental, o una organización que busque implementar el acceso abierto, la distribución irrestricta, la interoperabilidad (que los archivos se encuentren publicados en una edición electrónica estándar) y con capacidad archivística a largo plazo.

De entre los aspectos comunes a las tres declaraciones, se pueden destacar los siguientes: La publicación electrónica de los resultados de investigación; su disponibilidad en internet; la facilidad para que cualquier usuario pueda leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar un documento y hacer ligas a textos completos; la obligación de citar la fuente; la obligación de

⁶ La Declaración de Berlín sobre el acceso abierto. Sociedad Max Plank, ed. En: GeoTrópico, Vol. 1, No. 2, págs. 152-154. En: <http://www.geotropico.org/Berlin-I-2.pdf>

respetar los derechos de autor; la oposición a la censura; el evitar las barreras de acceso para los lectores; la promoción al prestigio de los autores y de sus instituciones; la idea de la preservación; y la consulta gratuita de los documentos.

Estas declaraciones manejan diversos conceptos, como son: repositorio institucional, autoarchivos, ruta dorada, etc. que veremos a continuación.

Un repositorio institucional es una colección digital de documentos que capturan y preservan la producción intelectual de los miembros de una institución, éstos responden a dos cuestiones estratégicas, estimulan la comunicación científica a través de las publicaciones de acceso abierto y se utilizan como indicadores de la calidad de una institución, en consecuencia, incrementando su visibilidad, su prestigio y su valía⁷.

El OA contempla dos modelos para difundir la información, a saber, la ruta verde, que se refiere al autoarchivo, y la ruta dorada, que se refiere a las publicaciones de acceso abierto.

Por autoarchivo nos referimos a la colocación en Internet de documentos por el autor. Esta es la llamada "ruta verde" del acceso abierto. Este tipo de archivos no contemplan la evaluación por pares. El investigador pone a disposición del público su artículo sin pasar por los filtros de calidad aceptados por la comunidad científica, es decir, sin que este tipo de documentos haya sido arbitrado por sus pares. Este tipo de archivos son gratuitos y pertenecen a los autores, aunque también pueden ser elaborados por universidades, laboratorios, asociaciones científicas, etc. un ejemplo de ello son las *Colaboraciones de miembros de REDIPAL* que se encuentran publicadas en la página de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, cuyos contenidos son responsabilidad exclusiva de su autor, quien autoriza su incorporación por este medio (ver: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/redipal_req.htm), con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Las revistas de acceso abierto (Open Access Journals) son aquellas que publican los trabajos de investigación, solo después de haber pasado por una evaluación por parte de otros científicos. Algunas de estas revistas son producidas por prestigiosas sociedades científicas que han tomado la decisión de publicar una versión en papel y otra en formato digital. En este

⁷ Crow, Raym. "The Case for Institutional Repositories: A SPARC Position Paper". En: *ARL Bimonthly Report*, 223, 2002, 37 p. En: http://works.bepress.com/ir_research/7

modelo, llamado de la “ruta dorada”, los costos de publicación son cubiertos por las instituciones que los patrocinan, como parte de los costos de investigación. Un ejemplo de esta modalidad es el *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, que es publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (ver: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=boletin>).

El apoyo que esta iniciativa internacional recibe tiene que ver con la creación de fuentes alternativas de información y busca que el costo de la suscripción no sea el factor que limite el acceso a las mismas. El movimiento Open Access apuesta a que con el paso del tiempo se logre que el costo de las suscripciones baje, y los autores, al ver sus trabajos consultados por sus colegas, decidan hacerlos conocer por medio de las publicaciones abiertas.

La creencia de que el acceso abierto es gratuito se cimienta en la idea de que el acceso a la información, considerándola como un bien público, a través de internet no tiene un costo, sin embargo se debe considerar que en el Open Access los costos se transfieren de los usuarios a los productores de la información. Lo anterior debido a que el costo de un proyecto de investigación contempla la publicación y distribución de los resultados, pero es finalmente el investigador o la institución que lo contrata, los que pagan porque se divulgue la información y los usuarios tengan acceso a ella y ello les retribuya prestigio a través del reconocimiento, tanto individual como institucional, de los resultados de su trabajo.

2. Legislación sobre Open Access

En diversas partes de mundo ha habido iniciativas legislativas para encuadrar jurídicamente al OA (ver Cuadro 1, página 10), a continuación revisaremos algunos países que han implementado leyes, o que han presentado iniciativas al respecto.

Europa

Ucrania

En 2007 y bajo la premisa de que una de las principales prioridades para la construcción de una sociedad abierta y orientada al desarrollo de la sociedad de la información, donde cada uno pueda crear y reunir información y conocimiento y tenga acceso abierto a éstos, los use y los comparta, para permitir que cada persona implemente su potencial, contribuyendo al desarrollo

personal y de la comunidad y a aumentar la calidad de vida, se decreta la ley “*Sobre los principios de la Sociedad de la Información 2007-2015 en Ucrania*”⁸.

Lituania

En el año 2009 se publicó la *Ley de Educación Superior e Investigación de la República de Lituania*, cuyo artículo 45 se refiere a la transparencia de las actividades de investigación, con el fin de garantizar la calidad de las investigaciones realizadas con fondos del presupuesto del Estado, y la transparencia en la utilización de dichos fondos, además para impulsar el avance científico, los resultados de todos los trabajos de investigación realizados en la educación pública superior y de investigación deberán ser publicado en Internet, respetando los derechos de autor⁹.

España

En el presente año de 2011 se ha introducido en el derecho positivo español, el *Real Decreto por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, que a la letra dice: “*Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos*”¹⁰.

De igual forma, el 24 de marzo de 2011 fue aprobado por la Comisión de Ciencia e Innovación, con competencia legislativa plena, el Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, donde se consagra la difusión en acceso abierto en su artículo 37, para impulsar “*el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación ... cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas ... La versión electrónica se hará pública en repositorios de*

⁸ Abstracts about Open Access from the Law of Ukraine “On the principles of Developing Information Society in Ukraine in 2007-2015”. En: [http://www.eprints.org/openaccess/policysignup/fullinfo.php?inst=The%20Parliament%20of%20Ukraine%20\(Verhovna%20Rada\)](http://www.eprints.org/openaccess/policysignup/fullinfo.php?inst=The%20Parliament%20of%20Ukraine%20(Verhovna%20Rada)) [Consultado el 7 de abril de 2011].

⁹ Republic of Lithuania. Law on Higher Education and Research, 30 April 2009, No XI-242 En: Centro Europeo para la Educación Superior, pág. 40. En: <http://www.cepes.ro/services/pdf/Lithuania.pdf> [Consultado el 18 de abril de 2011].

¹⁰ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de febrero de 2011. En: <http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf> [Consultado el 7 de abril de 2011].

*acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto*¹¹.

América Latina

Brasil

El 23 de mayo de 2007 se presentó una iniciativa en la Cámara de Diputados de Brasil, que se ocupa del proceso de difusión de la producción científico-técnica de las instituciones de educación superior en Brasil, en cuyo artículo primero incluye la obligación de que las instituciones públicas de enseñanza superior y de investigación, establezcan repositorios institucionales, así como la producción técnico científica, resultado de las investigaciones financiadas con recursos públicos, tengan acceso libre en internet¹².

Ecuador

La Asamblea Nacional de la República del Ecuador ha remitido al Poder Ejecutivo la *Ley Orgánica de Educación Superior*, que reglamenta el OA en su artículo 143 que habla de las bibliotecas de las instituciones de educación superior, las cuales desarrollarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, además de participar en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial. En su artículo 144, que habla sobre las tesis digitalizadas, se estipula la obligación de todas las instituciones de educación superior de entregar las tesis en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor¹³.

¹¹ Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación aprobado por la Comisión de Ciencia e Innovación, con competencia legislativa plena el 24 de marzo de 2011. En: Boletín oficial de las Cortes Generales, No. 80-21, Serie A: Proyectos de ley, págs. 28-29. En: http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/A/A_080-21.PDF [Consultado el 14 de abril de 2011]

¹² Rollemberg, Rodrigo. Dispõe sobre o processo de disseminação da produção técnico-científica pelas instituições de ensino superior no Brasil e dá outras providências. 23 de mayo de 2007. En: <http://www.camara.gov.br/sileg/integras/461698.pdf> [Consultado el 15 de abril de 2011]

¹³ Ley Orgánica de Educación Superior. En: http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/48aca784-5225-46bc-b88e-6d3c428462c7/content?alf_ticket=TICKET_8a8681570aea0f3f420c44af3e41819b9fab5389 [Consultado el 8 de abril de 2011]

Cuadro 1. Legislación internacional sobre *Open Access*

País	Legislación	Contenido	Status legislativo
Brasil	Proyecto de ley que establece el proceso de difusión de la producción científico-técnica de las instituciones de educación superior en Brasil	Artículo 1. Las instituciones de educación superior de carácter público, así como las unidades de investigación, están obligadas a construir sus repositorios institucionales, en los que será depositado el contenido completo de la técnica-científica de las tesis de los estudiantes, con grado de maestría, doctorado y post-doctorado o similar, la producción técnico-científica de las tesis de profesores de los niveles de pregrado y postgrado, así como la producción de resultados técnicos y científicos de la investigación llevada a cabo por investigadores y docentes, financiados con fondos públicos, con libre acceso en Internet.	Iniciativa pendiente de dictaminar (2007)
Ecuador	Ley Orgánica de Educación Superior	Artículo 143. Bibliotecas. Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial. Artículo 144. Tesis digitalizadas. Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar las tesis que se elaboren para la obtención de títulos académicos en grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.	Remitida al Poder Ejecutivo
España	Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 10 de febrero de 2011	Artículo 14 Párrafo 5. Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la misma así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos	Vigente (2011)
España	Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	Artículo 37. Difusión en acceso abierto. 1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional. 2. El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación. 3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios	Aprobado en comisiones legislativas (2011)

		institucionales de acceso abierto.	
EUA	Federal Research Public Access Act of 2010	... the Federal Government funds basic and applied research with the expectation that new ideas and discoveries that result from the research, if shared and effectively disseminated, will advance science and improve the lives and welfare of people of the United States and around the world; and ... the Internet makes it possible for this information to be promptly available to every scientist, physician, educator, and citizen at home, in school, or in a library. ...submission to the Federal agency of an electronic version of the author's final manuscript of original research papers that have been accepted for publication in peer-reviewed journals and result from research supported, in whole or in part, from funding by the Federal Government	Iniciativa pendiente de dictaminar (diversas iniciativas desde 2006)
Lituania	Ley de Educación Superior e Investigación	Artículo 45. De la transparencia de las actividades de investigación 1. Con el fin de garantizar la calidad de las investigaciones realizadas con fondos del presupuesto del Estado, la transparencia en la utilización de los fondos del presupuesto del Estado, para impulsar el avance científico, los resultados de todos los trabajos de investigación realizados en la educación pública superior y de investigación deben ser anunciados públicamente (en Internet o cualquier otro medio), en la medida de que sean acordes con los actos jurídicos que regulan la protección de la propiedad intelectual, comerciales o estatales y oficiales secretos	Ley (2009)
Ucrania	Ley "Sobre los principios de la Sociedad de la Información 2007-2015 en Ucrania".	... Las direcciones principales en el desarrollo de sociedad de la información en Ucrania son los siguientes: ... facilitar el acceso abierto a los servicios de telecomunicaciones, incluyendo Internet y las TIC, y los recursos de información ... Creación de acceso para todos los recursos electrónicos de información ...	Vigente (2007)

Elaboración propia con información de los sitios Web de los parlamentos de los países referidos.

Norteamérica

Estados Unidos de América

El Congreso de EUA mantiene pendiente de dictaminar, varias iniciativas, desde el año 2006 para crear la *Ley Federal de Acceso Público a la Investigación*, la cuales proponen que toda investigación realizada con fondos federales deba ser puesta a disposición de la comunidad académica y del público en general, en un plazo de seis meses después de haber sido publicada en una revista arbitrada¹⁴.

3. Reflexiones finales

En México hasta el momento no se ha presentado alguna iniciativa en la Cámara de Diputados respecto al OA, sin embargo en el aspecto práctico, ya se han organizado repositorios que permiten el acceso abierto a publicaciones.

De entre los puntos de OA se cuenta la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (REDALYC), proyecto impulsado por la Universidad Autónoma de Estado de México que se conforma como una hemeroteca científica en línea de libre acceso, este portal de Internet fue abierto al público en el mes de octubre del año 2002, como parte de una iniciativa derivada de un grupo de investigadores y editores preocupados por la escasa visibilidad de los resultados de investigación generados en y sobre la región¹⁵.

La colección SciELO México está incorporada a la red regional Scientific Electronic Library Online (SciELO), que es una hemeroteca virtual conformada por una red de colecciones de revistas científicas en texto completo y de acceso abierto y gratuito, la cual está conformada por las colecciones de revistas académicas de 15 países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, España, México, Paraguay, Perú, Portugal, Sudáfrica, Uruguay y Venezuela. La colección SciELO-México es desarrollada por la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)¹⁶.

¹⁴Federal Research Public Access Act of 2010. En: <http://www.govtrack.us/congress/billtext.xpd?bill=h111-5253>

¹⁵ Presentación de REDALYC. En: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/media/principal/auxHemeroteca/presentacion.html> [Consultado el 1 de abril de 2011].

¹⁶ SCIELO México. En: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php> [Consultado el 1 de abril de 2011].

La UNAM, a través de su Instituto de Investigaciones Jurídicas, también ha desarrollado la Biblioteca Jurídica Virtual, que ofrece acceso gratuito en texto completo de todas las publicaciones que edita el Instituto, y que si bien, no se suscribe formalmente dentro del OA, es de hecho un acceso OA.

En relación a repositorios institucionales, se puede argumentar que existen muchos de éstos en nuestro país, y si bien no se suscriben formalmente a la iniciativa OA, sí ostentan características de acceso abierto. En el ámbito congresional, un ejemplo de repositorios institucionales, son los sitios de los Centros de Estudio y el SIA de la Cámara de Diputados, en los cuales se pueden consultar, en acceso abierto, las publicaciones que editan, estudios e investigaciones, documentos de trabajo, versiones estenográficas, fotografías y videos de los eventos que organizan, entre otro tipo de documentación.

Ahora bien, los cuestionamientos respecto al OA desde la esfera del Poder Legislativo se encuentran en dos ámbitos, una vertiente es la necesidad de tener recursos documentales que le sean de utilidad al Congreso para legislar; la otra vertiente, se refiere a la posibilidad de diseñar una legislación respecto al OA a nivel nacional. A continuación abordaremos cada una de estas dos formas de incidencia.

Se puede afirmar que el parlamento es un centro de producción y consumo de información. En el caso mexicano se destaca la participación del Congreso en la elaboración de estudios, y para cumplir con dichas labores de investigación, se deben invertir recursos para satisfacer las necesidades de información de los investigadores parlamentarios. En ocasiones la biblioteca legislativa no cuenta con los recursos suficientes para adquirir todos los materiales documentales que demandan los investigadores, para quienes sería conveniente, además de poder consultarlos en la biblioteca, tener el acceso remoto para poder consultarlos desde sus cubículos de estudio.

En relación a la posibilidad de diseñar una legislación sobre el OA a nivel nacional, nos debemos cuestionar a cerca de la pertinencia de la misma, ya que como se pudo observar en párrafos anteriores, en México ya se está trabajando en repositorios institucionales, sin necesidad de un marco jurídico que obligue a las instituciones a producirlos.

En otro sentido, se debe considerar las funciones del Congreso respecto al presupuesto y la fiscalización. En relación a la función presupuestal, conviene contemplar que si bien se habla de acceso libre o acceso gratuito, se debe considerar que las publicaciones emanadas de las instituciones que se sostienen con fondos públicos, ya incluyen un costo para quienes pagamos impuestos, y siendo así, el Poder Legislativo podría utilizar los resultados de las investigaciones para asignar mayores presupuestos a las universidades públicas que generan investigación en pro del desarrollo nacional. Con relación a la fiscalización, se podría utilizar para que los resultados de las investigaciones auspiciadas con presupuestos públicos sean consultadas por la sociedad que las pagó con sus impuestos. Habría que recordar que los diputados son los representantes de los mexicanos y el OA es una forma de fiscalización por parte del ciudadano para consultar los frutos de las investigaciones que se realizan con dinero de cada uno de los contribuyentes.

Así pues el OA es un esquema de comunicación científica, cuyo fundamento principal es la difusión, a través de Internet, de documentos para su consulta gratuita en línea, con el objetivo de que al ser socializados, abonen a la producción de nueva información en pro del desarrollo de la humanidad, y en este sentido, el papel del Congreso es preponderante.

REFERENCIAS

- Abstracts about Open Access from the Law of Ukraine "On the principles of Developing Information Society in Ukraine in 2007-2015"*. En:
[http://www.eprints.org/openaccess/policysignup/fullinfo.php?inst=The%20Parliament%20of%20Ukraine%20\(Verhovna%20Rada\)](http://www.eprints.org/openaccess/policysignup/fullinfo.php?inst=The%20Parliament%20of%20Ukraine%20(Verhovna%20Rada)) [Consultado el 7 de abril de 2011].
- Budapest Open Access Initiative*. En: <http://www.soros.org/openaccess/read.shtml>
[Consultado el 25 de febrero 25 de 2011].
- Crow, Raym. "The Case for Institutional Repositories: A SPARC Position Paper". *ARL Bimonthly Report*, 223, 2002, 37 p. En: http://works.bepress.com/ir_research/7
- Declaración sobre acceso abierto de la Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*. En:
http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/media/principal/servicios/open_access.html
[Consultado el 18 de abril de 2011].
- Declaración de Bethesda sobre Publicación de Acceso Abierto*. En:
www.ictlogy.net/articles/bethesda_es.html [Consultado el 18 de abril de 2011].
- Declaración de Berlín sobre el acceso abierto*. Sociedad Max Plank, ed. En: *GeoTropico*, Vol. 1, No. 2, págs. 152-154. En: <http://www.geotropico.org/Berlin-1-2.pdf>
[Consultado el 18 de abril de 2011].
- Federal Research Public Access Act of 2010*. En:
<http://www.govtrack.us/congress/billtext.xpd?bill=h111-5253>
- Ley Orgánica de Educación Superior*. En:
http://documentacion.asambleanacional.gob.ec/alfresco/service/api/node/workspace/SpacesStore/48aca784-5225-46bc-b88e-6d3c428462c7/content?alf_ticket=TICKET_8a8681570aea0f3f420c44af3e41819b9fab5389 [Consultado el 8 de abril de 2011]
- Presentación de REDALYC*. En:
<http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/media/principal/auxHemeroteca/presentacion.html> [Consultado el 1 de abril de 2011].
- Proyecto de Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación aprobado por la Comisión de Ciencia e Innovación, con competencia legislativa plena el 24 de marzo de 2011*. En: *Boletín oficial de las Cortes Generales*, No. 80-21, Serie A: Proyectos de ley, págs. 28-29. En:
http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/A/A_080-21.PDF
[Consultado el 14 de abril de 2011]
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*. *Boletín Oficial del Estado*, 10 de febrero de 2011. En:
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/02/10/pdfs/BOE-A-2011-2541.pdf> [Consultado el 7 de abril de 2011].
- Republic of Lithuania. Law on Higher Education and Research, 30 April 2009, No XI-242*. Centro Europeo para la Educación Superior, pág. 40. En:
<http://www.cepes.ro/services/pdf/Lithuania.pdf> [Consultado el 18 de abril de 2011].
- Rollemborg, Rodrigo. Dispõe sobre o processo de disseminação da produção técnico-científica pelas instituições de ensino superior no Brasil e dá outras providências*. 23 de mayo de 2007. En: <http://www.camara.gov.br/sileq/integras/461698.pdf>
[Consultado el 15 de abril de 2011]
- Rodriguez Gallardo, Adolfo. "Acceso abierto y bibliotecas académicas"*. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 2007, Vol. 30, No.1, p.98. En:
<http://eprints.rclis.org/bitstream/10760/10464/1/v30n1a04.pdf> [Consultado el 25 de febrero 25 de 2011].

- Rodriguez Gallardo, Adolfo. "Elementos que fundamentan el acceso abierto".
Investigación Bibliotecológica, Vol. 22, No. 44, ene-abril, 2008, p. 161-182. En:
<http://www.ejournal.unam.mx/ibi/vol22-44/IBI002204409.pdf> [Consultado el 28 de febrero 25 de 2011].
- SCIELO México. En: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php> [Consultado el 1 de abril de 2011].
- Suber Peter. *Open Access overview*. En:
<http://www.earlham.edu/~peters/fos/overview.htm>